

CONSTANCIA SECRETARIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Señor Juez, me permito informarle que una vez verificado el presente proceso, así como las diferentes comunicaciones y documentos allegados al correo institucional del despacho, fue posible constatar que el día lunes 2 de octubre de la corriente anualidad, se recibió por parte de la Comisaria de Familia del municipio de Montebello (Ant), escrito dirigido al presente proceso con la finalidad de corregir las irregularidades presenciadas en el auto inadmisorio, sin embargo al momento de efectuar el estudio que diera lugar al rechazo, erradamente se tuvo en cuenta la fecha de respuesta de recibo dada por el despacho y no aquella en la que efectivamente fuera recepcionado el escrito, tal y como se puede visualizar en el folio 2 del archivo 0004 del expediente digital. Paso el expediente a su despacho para que se digne PROVEER.

Santa Bárbara Antioquia, 16 de noviembre de 2023


RICARDO QUINTANA PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)

Santa Bárbara, Ant, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Ilda Marisela Villada Villada
demandada	José Orlando Zapata Castro
Radicado	05 679 31 84 001 2013 00151 00
Providencia	Interlocutorio No. 132
Decisión	Deja sin efecto auto - admite demanda

Esta agencia judicial por auto calendado 9 de octubre de 2023, dispuso rechazar la demanda por falta de requisitos, habida cuenta que luego de que concluyera el término concedido en el auto inadmisorio, conforme la disposición contenida en el artículo 90 del CGP, se constató la recepción de un documento con dichos fines, pero aportado por fuera del término otorgado.

No obstante lo anterior, tal y como se desprende de la constancia secretarial precedente, la Comisaría de Familia del municipio de Montebello (Ant), autoridad que atiende los intereses de la demandante dentro del presente proceso, de manera oportuna allegó escrito a través del correo institucional con el cual pretendía subsanar las irregularidades inicialmente advertidas por esta agencia judicial, sin embargo, se incurrió en un yerro al verificar la fecha correcta de recibo previo a la proyección y emisión del auto con el cual se rechazara la demanda.

Ahora bien, dada la omisión observada la cual repercute en un yerro procesal al que se incurriese al realizar el estudio inicial, y en observancia de las potestades que tiene la juez de la causa como director del proceso y saneador del mismo, y teniendo en cuenta la tesis sostenida por la Corte Suprema de Justicia¹, que advierte que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, debiéndose acudir al aforismo jurídico que indica que “los autos ilegales o los errores no atan al Juez.

Corolario de ello, se dejará sin efecto la referida providencia que dispusiera del rechazo de la demanda, procediéndose en su lugar a declarar la admisibilidad de la misma, ello en tanto que con el escrito oportunamente aportado, se logra dar cumplimiento a lo exigido.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BARBARA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto interlocutorio No. 120 de fecha 9 de octubre de la anualidad que avanza, a través de cual se rechazó la demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora la señora ILDA MARISELA VILLADA VILLADA, actuando en representación legal del menor J.E.V.V, a través de la comisaria de familia de Montebello (Ant), en contra del señor JOSÉ ORLANDO ZAPATA CASTRO.

¹ Expediente 28828, Auto 26/02/08.

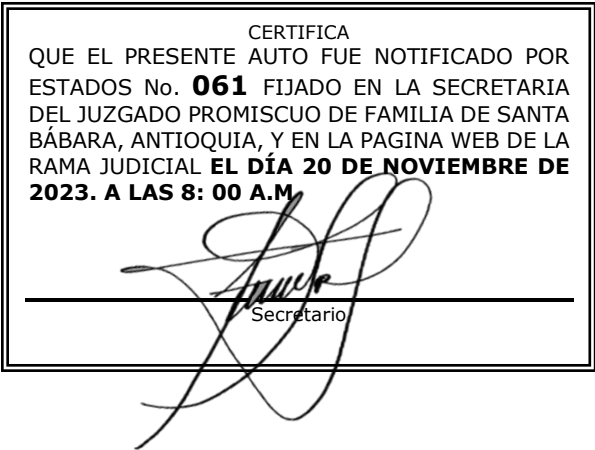
TERCERO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar al demandado, en la forma que indica el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

QUINTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Se prevendrá al demandado que la renuencia a la práctica de la referida prueba hará presumir cierta la paternidad.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304f162fc677e47603bad6742df870653df4a89834ec95b8c69e9d4b5becdf5f
Documento generado en 17/11/2023 01:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>